

PERMISO PARENTAL: DISFRUTE SEMANAL Y CÓMPUTO PARA VACACIONES.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), en sentencia 62/2026, de 26 de enero, ha resuelto un relevante conflicto colectivo sobre el alcance del permiso parental regulado en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, fijando doctrina en dos cuestiones clave: su disfrute discontinuo y su incidencia en el derecho a vacaciones.

En primer lugar, el Alto Tribunal confirma que el **permiso parental solo puede disfrutarse en periodos semanales completos**, incluso cuando se solicite de forma discontinua. La Sala entiende que la referencia legal a una duración máxima de “ocho semanas, continuas o discontinuas” impide su fraccionamiento en periodos inferiores a una semana, interpretación que considera coherente con el régimen previsto para otros permisos de conciliación, como el de nacimiento y cuidado del menor.

Sin embargo, la sentencia introduce un criterio especialmente relevante en materia de derechos laborales al declarar que **el tiempo de disfrute del permiso parental sí debe computarse como tiempo de trabajo efectivo a efectos del cálculo de las vacaciones anuales**. Aunque se trata de un permiso no retribuido y con suspensión del contrato, el Tribunal Supremo concluye que excluirlo del cómputo vacacional supondría un trato menos favorable contrario a la normativa europea sobre conciliación y al principio de igualdad y no discriminación.

Para llegar a esta conclusión, la Sala realiza una interpretación conforme con la Directiva (UE) 2019/1158, destacando que el permiso parental, junto con el permiso por nacimiento y cuidado del menor, forma parte del sistema de medidas destinadas a garantizar la corresponsabilidad y la conciliación de la vida familiar y laboral. En este contexto, considera que deben preservarse los derechos laborales en curso de adquisición, entre ellos el derecho a vacaciones.

Como consecuencia, el TS estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por las organizaciones sindicales, casa en parte la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y declara **no ajustada a derecho la práctica empresarial de no devengar vacaciones durante el disfrute del permiso parental**, manteniendo, no obstante, la exigencia de disfrute en periodos semanales.

Esta resolución, dictada por el Pleno de la Sala de lo Social, unifica doctrina y tiene un impacto directo en la gestión empresarial y en el ejercicio de los derechos de conciliación por parte de las personas trabajadoras.

**PARA MAYOR INFORMACION, CONSULTE CON NUESTRO
EQUIPO DE PROFESIONALES**